ACLARATORIO No. 1 DEL CONTRATO N° CD-PS-SPL-222-2026

Entre las partes a saber: **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.045.631 de Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, con NIT 800.255.101-2, y quien en adelante se denominará **«EL CONTRATANTE»** o **«EL MUNICIPIO»**; y por otra parte, la señora **MARIA MONICA CARRILLO CERCHAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.300.795 quien se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio del Contrato No. **CD-PS-SPL-222-2026**, previas las siguientes consideraciones:

- Que el día 27 de octubre de 2026 se suscribió el Contrato No. **CD-PS-SPL-222-2026**, cuyo objeto es « **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA AGROPECUARIA (UMATA)**», el cual fue publicado en la plataforma SECOP II junto con sus documentos anexos.
- Que en la minuta del contrato se señaló por error involuntario como valor del contrato la suma de NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS ($9.028.000), sin embargo, los estudios previos del proceso se determinó conforme al valor de los honorarios y el plazo de ejecución como valor CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($4.514.000), razón por la cual, se hace necesario aclarar dicha información al tratarse de un error mecanográfico y de transcripción que no afecta el objeto, clausulado y demás del contrato.
- Que, conforme a lo anterior, se trata de un error de carácter formal, mecanográfico e involuntario, originado en la etapa de generación del documento contractual.
- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, se estima la suscripción del presente documento bajo el soporte jurídico del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
- Que, por lo tanto, mediante el presente documento se aclara el yerro de carácter formal e involuntario advertido en la garantía única del Contrato No. CD-PS-SPL-222-2026, aclarando el valor del contrato, sin que ello implique modificación alguna en el objeto, alcance, plazo o forma de pago del contrato, los cuales se mantienen conforme a lo originalmente pactado.
- Que el presente Aclaratorio No. 1 hace parte integral del expediente contractual.
- Que el Contrato se encuentra vigente.

En virtud de lo antes expuesto, las partes, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el valor del contrato consignado en la minuta del contrato No. **CD-PS-SPL-222-2026** conforme la información contenida en los estudios previos, siendo la información correcta, la siguiente: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($4.514.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO ACLARADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones y cláusulas del Contrato No. **CD-PS-SPL-222-2026** y de su Clausulado Anexo que no fueron objeto de aclaración a través del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Aclaratorio queda perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.